



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área de Secretaría

Delegación de las competencias municipales del servicio de recogida de residuos a la Diputación de Granada

Delegación de las competencias municipales en materia del servicio de recogida de residuos municipales a la Diputación de Granada

Área: Convenios y relaciones institucionales

Expte: 330/2026

Asunto: Delegación de las competencias municipales en materia del servicio de recogida de residuos municipales a la Diputación de Granada

ANUNCIO

Por la presente se publica Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros adoptado en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2026, y que es del tenor literal siguiente:

<<5.- EXPEDIENTE 330/2026. DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA, AJUSTADA ÍNTEGRAMENTE AL MODELO DE ACUERDO DE DELEGACIÓN PROPUESTO POR DIPUTACIÓN

DICTAMEN DE COMISIÓN

Conforme a lo previsto en los artículos 93 y 97.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, de 25 de septiembre de 2026, que resulta del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Situación de prestación del servicio: gestión directa por el Ayuntamiento del servicio de recogida de residuos: Resultando que hasta la fecha presente es el Ayuntamiento de Peligros el que, en virtud de lo previsto en los artículos 26.1 a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al que corresponde prestar el servicio de recogida de residuos municipales.

SEGUNDO: Coordinación del servicio por la Diputación de Granada: Resultando que la Diputación Provincial de Granada en virtud de acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2025 dispuso la coordinación de la Diputación Provincial de Granada del servicio de recogida de residuos sólidos municipales a los ayuntamientos que presten su conformidad, en los términos del artículo 26.2 LRBRL en relación con el artículo 36.1c) de esta Ley, mediante la delegación de la competencia del servicio público esencial de recogida de residuos municipales por razones de eficacia, eficiencia y economía.

En virtud del citado acuerdo se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales, publicada en el BOP nº 198 de fecha 17/10/2025.

El artículo 1.1 de la citada ordenanza establece que la Diputación de Granada acuerda coordinar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos municipales en los municipios que así lo soliciten. La coordinación se realizará mediante la delegación competencial de los ayuntamientos que así lo acuerden a la Diputación. Dicha delegación incluirá, no solo la prestación material del servicio, sino las facultades de regulación, ordenación, gestión y sancionadora.

Por su parte en el artículo 4.2 de la misma ordenanza se dispone que la solicitud de incorporación al Servicio Provincial de Recogida de Residuos de la Diputación de Granada se materializará mediante la delegación de la competencia del servicio de recogida y transporte de los residuos municipales a las plantas de recepción, en los términos que acuerde la Diputación.

A tales efectos, le ha sido remitido a este Ayuntamiento, Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Granada, adoptado en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2025, de aprobación del Modelo de Acuerdo de delegación de las competencias en materia de recogida de residuos municipales a la Diputación Provincial de Granada.

TERCERO: Acuerdo plenario de 28 de enero de 2026: El Pleno del Ayuntamiento de Peligros, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2026, acordó la delegación de competencias en la Diputación Provincial de Granada, optando por las modalidades correspondientes a las Opciones A y D. No obstante, el acuerdo plenario introdujo una modificación respecto del Modelo de Acuerdo aprobado por la Diputación Provincial, consistente en incorporar en la cláusula OCTAVA una previsión específica sobre la posibilidad de revocación de la delegación si la Diputación no hubiera iniciado la prestación efectiva del servicio a 31 de diciembre de 2026 y, una vez iniciado el servicio, en determinadas circunstancias vinculadas al menor coste efectivo de la prestación municipal.

CUARTO: Comunicación de la Diputación Provincial de Granada: Con fecha 1 de julio de 2026, con registro de salida de la Diputación Provincial de Granada nº 2026029413, y entrada en este Ayuntamiento el día 3 de julio de 2026, con registro nº 2026-E-RC-3660, se recibió notificación del Diputado Delegado de Contratación, Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente, correspondiente al expediente MOAD 2026/PES_01/005666, en la que se pone de manifiesto, entre otros extremos, que el acuerdo plenario de 28 de enero de 2026 altera la literalidad del Modelo de Delegación en su cláusula OCTAVA.

Asimismo, se comunica que el Servicio Provincial de Recogida de Residuos ha emitido informe técnico-económico relativo a la gestión y explotación del punto limpio municipal existente, correspondiente a la Opción D, informe que ha sido trasladado a este Ayuntamiento.

Finalmente, la Diputación Provincial señala que deberá adoptarse un nuevo acuerdo plenario que acepte expresamente la delegación conforme a las Opciones A y D, ajustado íntegramente a la literalidad del Modelo aprobado por la Junta de Gobierno de la Diputación, sin incorporar cláusulas, condicionantes, precios o modificaciones adicionales, con el quórum legalmente exigible, procediendo posteriormente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y a la remisión de la certificación acreditativa.

QUINTO: Nuevo impulso del expediente: Mediante Providencia de Alcaldía de 21 de septiembre de 2026 se ha dispuesto impulsar nuevamente la tramitación del expediente 330/2026, atendiendo al requerimiento efectuado por la Diputación Provincial. La citada Providencia dispone que la nueva propuesta de acuerdo plenario deberá, entre otros extremos: a) aceptar expresamente y de forma unívoca la delegación de competencias conforme a las Opciones A y D del Modelo de Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial; b) suprimir la redacción de la cláusula OCTAVA incorporada por el Pleno en su acuerdo de 28 de enero de 2026, ajustándose en este punto a la literalidad del Modelo; y c) ajustarse íntegramente al texto del Modelo, limitándose a completar los extremos expresamente previstos para su cumplimentación, sin incorporar cláusulas, condicionantes, precios ni modificaciones adicionales.

SEXTO: Informes preceptivos: La propia Providencia ordena la emisión de nuevos informes por la Secretaría General, Tesorería e Intervención Municipal sobre la nueva propuesta de acuerdo. Consta emitido informe favorable de la Secretaría General, de fecha 21 de septiembre de 2026, en cuanto a la supresión de la modificación introducida por el acuerdo plenario de 28 de enero de 2026 en la cláusula OCTAVA y a su adecuación al Modelo de Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Granada. Constan asimismo los informes de Tesorería y de Intervención Municipal, ambos de fecha 23 de septiembre de 2026.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Competencia municipal en materia de recogida de residuos y posibilidad de delegación:

Con arreglo al **artículo 26 LBRL**, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (apartado 1):

a) En todos los Municipios: entre otros, la recogida de residuos.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: entre otros, el tratamiento de residuos (el artículo 36.1.c LBRL, la Diputación asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes).

El apartado 2 fue objeto de una importante modificación en el año 2013, con la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, contemplando una suerte de competencia de coordinación en algunos servicios en las Diputaciones. Dicho apartado indica que:

“En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida y tratamiento de residuos.

.../...

*Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas*** la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. **Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera**.*.*

*(*Destacados en negrita declarados inconstitucionales y nulos por STC 111/2016, de 9 de junio).*

Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos”.

Artículo 12.5 de la Ley 7/2022:

*<<5. **Corresponde a las entidades locales**, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales:*

*a) Como **servicio obligatorio**, en todo su ámbito territorial, **la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas**, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. **La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada**, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

b) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

c) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.

d) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

e) Las anteriores autoridades competentes podrán:

1.º Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

6. Las autoridades competentes podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando se demuestre una incorrecta gestión de los residuos de manera continuada, y de ello se pueda derivar un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

7. Las autoridades competentes se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley, entre otras, las relativas a la autorización, vigilancia, inspección, sanción e información>>.

LBRL señala en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes.

Más recientemente, **en la modificación operada en la LBRL por el artículo 128.5 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, se ha vuelto a dotar de contenido al artículo 28 de la LBRL** (que otrora regulaba las competencias “complementarias” de los municipios), el cual tiene actualmente la siguiente redacción:

<<Artículo 28.

Podrán establecerse, en municipios determinados de menos de 20.000 habitantes, sistemas de gestión colaborativa dirigidos a garantizar los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y, en particular, para una prestación de calidad, financieramente sostenible, de los servicios públicos mínimos obligatorios, mediante medidas de racionalización organizativa y de funcionamiento; de garantía de la prestación de dichos servicios mediante fórmulas de gestión comunes o asociativas; de sostenimiento del personal en común con otro u otros municipios; y, en general, de fomento del desarrollo económico y social de los municipios (...)>>.

El **artículo 10 de la LAULA**, denominado “Ejercicio y titularidad de las competencias locales”, faculta la existencia de entidades asociativas y la delegación de competencias. Dice así dicho precepto:

<<Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos>>.

La **LAULA** también señala en su **artículo 26.2** que las “**Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales** de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho europeo”.

Por tanto, desde la perspectiva competencial, resulta jurídicamente posible la delegación en la Diputación Provincial de Granada de las competencias relativas a la prestación del servicio objeto del expediente, en los términos previstos en el acuerdo de delegación y sin que ello afecte a la titularidad de la competencia, conforme al artículo 10 de la LAULA.

SEGUNDA: Interés público y justificación de la delegación: Que concurren razones de interés público, mejora de la eficiencia administrativa, optimización de recursos, economía de escala y garantía de una prestación homogénea y sostenible del servicio, que aconsejan delegar dicha competencia en la Diputación Provincial de Granada, entidad que dispone de medios técnicos, económicos y organizativos adecuados para su ejercicio.

TERCERA: Conservación de la potestad reglamentaria tributaria del Ayuntamiento de Peligros: El Ayuntamiento de Peligros, dentro de sus competencias, ejerce potestades específicas, como hemos visto anteriormente.

En la LAULA encontramos una aclaración de la distinción entre potestad normativa y la prestación de un servicio.

Señala el artículo 4 de la LAULA que los municipios gozan de autonomía para la ordenación y gestión de sus competencias. La autonomía local comprende, en todo caso, entre otros, la regulación y prestación de los servicios locales.

El artículo 7 de la LAULA distingue claramente entre las facultades de regulación o potestad normativa, y la ejecución administrativa.

La LAULA también señala en su artículo 26.2 que las “Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho europeo”.

La LAULA determina en su artículo 30 que corresponde además a cada municipio el régimen de funcionamiento de sus servicios públicos locales, entre los que se encuentran los de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales.

El campo de acción no resulta el de una transferencia de competencias, sino una delegación de competencias específicas sobre la prestación de servicios públicos municipales. El Ayuntamiento de Peligros sigue ostentando la titularidad de las competencias municipales y puede reservarse el ejercicio de potestades de las previstas en el artículo 4.1 de la LBRL.

En conclusión, no se aprecia inconveniente legal en que por parte del Ayuntamiento de Peligros se mantenga el ejercicio de la potestad normativa tributaria sobre el servicio público de recogida de residuos municipales, con respecto a la imposición y ordenación de las tasas por su prestación, derivadas de la aplicación de los artículos 15 a 19 del TRLHL.

CUARTA: Repercusión de la tasa de recogida de residuos en la Diputación: Visto que es viable que el Ayuntamiento de Peligros mantenga la potestad normativa fiscal sobre el servicio de recogida de residuos, en el supuesto de delegación en la Diputación, procede ahora analizar qué naturaleza jurídica detentan los ingresos derivados del servicio, y si pueden seguir siendo recaudados por el Ayuntamiento y transferidos al Ente provincial.

Debemos partir de la consideración de tasa para la definición del campo de acción propio de los ingresos por la prestación de los servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local derivados de la recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales (artículo 20.4.s del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El artículo 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, señalaba al respecto que:

“1. En los servicios prestados directamente por la Corporación, con o sin órgano especial de administración o mediante fundación pública del servicio, o indirectamente por concesión otorgada a particular o Empresa mixta, o por Consorcio con otros Entes públicos, las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios tendrán la naturaleza de tasa y serán exaccionables por la vía de apremio.

.../...

3. Cualquiera que fuere la forma de prestación, tendrán, no obstante, carácter de tasa las tarifas correspondientes a los servicios monopolizados y a los que fueran de recepción obligatoria para los administrados”.

Más recientemente, afianzando lo indicado, encontramos un precepto que da carta de naturaleza a la consideración de tasa municipal, así como a la repercusión del coste efectivo del servicio en función de su uso a la Diputación. Hablamos del artículo 26.2, último párrafo de la LBRL, que determina que “Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios”.

Con carácter analógico respecto de la delegación de una competencia del Estado o Comunidad Autónoma a un municipio, el artículo 27.6 de la LBRL determina que “La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación”. Esta financiación, por tanto, debe estar recogida en el estado de gastos del Ayuntamiento.

En conclusión, no se aprecia inconveniente en que el Ayuntamiento conserve la potestad normativa de ordenación de la tasa por el servicio de recogida de residuos, por lo que puede proceder, por tanto, a su recaudación y posteriormente se repercuta o transfiera a la Diputación Provincial su coste, en los términos que se acuerde.

Ello sin perjuicio, en su caso, de la eventual delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario.

QUINTA: Naturaleza de la modificación introducida por el acuerdo plenario de 28 de enero de 2026 y procedencia de su supresión: El acuerdo plenario de 28 de enero de 2026 introdujo una modificación respecto del Modelo de Acuerdo de delegación aprobado por la Diputación Provincial, incorporando una redacción específica en la cláusula OCTAVA, que regulaba las condiciones en las que el Ayuntamiento podría revocar la delegación. En concreto, establecía inicialmente la posibilidad de revocación en el supuesto de que la Diputación Provincial no hubiese iniciado la prestación efectiva del servicio a 31 de diciembre de 2026 y, una vez iniciado el servicio, condicionaba la revocación

a la acreditación de un coste efectivo inferior y al resarcimiento de determinados gastos y perjuicios a la Diputación Provincial.

En el anterior informe de la Secretaría General se analizó dicha modificación desde la perspectiva de su contenido y de su compatibilidad con el régimen jurídico de la delegación, concluyéndose que no se apreciaba, desde esa concreta perspectiva, inconveniente legal para su incorporación. La cuestión que ahora debe examinarse es distinta: viene determinada por el nuevo impulso del expediente y, singularmente, por la comunicación de la Diputación Provincial de 1 de julio de 2026, en la que se exige que el nuevo acuerdo municipal se ajuste íntegramente a la literalidad del Modelo de Acuerdo, sin introducir cláusulas, condicionantes o modificaciones adicionales. La nueva propuesta, por tanto, no pretende reproducir el acuerdo plenario de 28 de enero de 2026, sino adecuarlo a las condiciones comunicadas por la Administración provincial para que pueda continuar la tramitación de la delegación.

Desde el punto de vista jurídico, no se aprecia inconveniente en que el Ayuntamiento modifique su posición anterior y adopte un nuevo acuerdo plenario que se ajuste al Modelo de Acuerdo provincial, siempre que dicho acuerdo sea adoptado por el órgano competente y con el quórum legalmente exigible. La delegación de competencias constituye una relación interadministrativa que requiere la concurrencia de la voluntad de las Administraciones implicadas en los términos previstos legalmente y, en este caso, la aceptación por la Diputación Provincial de la delegación acordada por el Ayuntamiento.

La modificación introducida en la cláusula OCTAVA impide que el expediente continúe en los términos pretendidos por la Administración provincial, al exigir esta que el acuerdo municipal se ajuste al Modelo aprobado. Por ello, su supresión resulta coherente con el nuevo objeto de la tramitación, que no es otro que obtener un acuerdo municipal plenamente coincidente con el Modelo de Acuerdo provincial, permitiendo así que la Diputación pueda elevar la propuesta al órgano provincial competente para la aceptación de la delegación. En consecuencia, la cláusula OCTAVA de la presente propuesta de acuerdo no incorpora la redacción introducida por el acuerdo plenario de 28 de enero de 2026.

SEXTA: Efectos de la supresión de la cláusula modificada: La supresión de la redacción introducida por el Ayuntamiento no supone, por sí misma, una renuncia a la titularidad municipal de la competencia ni una alteración de la naturaleza jurídica de la delegación. Conforme al artículo 7 de la LBRL y al artículo 10 de la LAULA, la delegación supone el ejercicio de determinadas competencias por la Administración delegada en los términos establecidos en la propia delegación, manteniéndose la titularidad de la competencia en la Administración delegante. En consecuencia, el Ayuntamiento de Peligros continuará ostentando la titularidad de las competencias municipales afectadas por la delegación, sin perjuicio de que su ejercicio se produzca en los términos establecidos en el correspondiente acuerdo de delegación.

Asimismo, la supresión de la modificación introducida en la cláusula OCTAVA debe entenderse referida exclusivamente a dicha modificación, sin que ello comporte alterar el resto de las determinaciones del Modelo de Acuerdo que resulten aplicables. En particular, la nueva propuesta deberá limitarse a completar los extremos que el propio Modelo de Acuerdo reserve a la decisión municipal, sin introducir nuevas condiciones, reservas o modificaciones.

SÉPTIMA: Coherencia con el nuevo impulso del expediente: La Providencia de Alcaldía de 21 de septiembre de 2026 justifica el nuevo impulso del procedimiento en la necesidad de adecuar el acuerdo municipal a las condiciones requeridas por la Diputación Provincial y permitir la continuación de la tramitación. La nueva propuesta no altera el objeto esencial del expediente, que continúa siendo la delegación en la Diputación Provincial de Granada de las competencias municipales correspondientes al servicio de recogida de residuos, conforme a las Opciones A y D. La modificación se circunscribe a suprimir la redacción de la cláusula OCTAVA introducida por el acuerdo plenario de 28 de enero de 2026 y a someter al Pleno una nueva propuesta ajustada al Modelo provincial, por lo que se considera jurídicamente procedente continuar la tramitación en los términos ordenados por la Alcaldía.

OCTAVA: Necesidad de nuevo acuerdo plenario y órgano competente: La modificación que ahora se pretende no puede entenderse como una mera corrección material del acuerdo de 28 de enero de 2026, puesto que afecta al contenido sustantivo de la delegación y a las condiciones en las que fue inicialmente acordada. Por ello, tal como dispone la Providencia de Alcaldía, resulta adecuado someter al Pleno Municipal una nueva propuesta de acuerdo, ajustada al Modelo de la Diputación Provincial y a las exigencias comunicadas por esta Administración. Corresponde al Pleno Municipal, de conformidad con los artículos 22.2.f) y 47.2.h) de la LBRL, requiriéndose para la adopción del acuerdo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, al tratarse de una transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas.

Adoptado el acuerdo, procederá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la remisión de la correspondiente certificación acreditativa a la Diputación Provincial de Granada, a efectos de la continuación de la tramitación y de la aceptación de la delegación por el órgano provincial competente, en los términos comunicados por la Administración provincial.

A la vista de lo anterior, la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes (con mayoría absoluta), eleva al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERA: El Ayuntamiento de Peligros delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según los términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

SEGUNDA: La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

TERCERA: La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que esta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CUARTA: La delegación acordada se refiere a las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

Opción A: Servicio de recogida en vía pública:

Recogida de selectiva de biorresiduos, y de recogida fracción resto.

Recogidas separadas (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas).

Recogida de residuos voluminosos

Opción D: Servicio de recogida en puntos limpios.

La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta:

Opción A: El importe por tonelada final dependerá del número de municipios a los que se les preste el servicio.

Opciones D: requerirán de un análisis específico previo para cada una de las entidades locales interesadas, con el que se determinarán las características de la prestación del servicio y sus costes.

QUINTA: El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

SEXTA: Conforme al artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste

efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Peligros se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para la correcta gestión del servicio.

SÉPTIMA: El coste efectivo del servicio, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de concienciación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación del trimestre o trimestres siguientes.

2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de Peligros se compromete a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

OCTAVA: El Ayuntamiento de Peligros solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

NOVENA: Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

DÉCIMA: La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

DECIMOPRIMERA: Facultar al alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDA: El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

DECIMOTERCERA: Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES (transcrito en el Acta de la sesión).

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: dieciséis de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta quince (Grupos Ganemos Peligros, Partido Popular y PSOE y el Concejal no adscrito D. Alberto Miguel Rodríguez Delgado) y una abstención (Grupo Izquierda Unida), por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o en el de la circunscripción de este Ayuntamiento, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se publica para general conocimiento, en Peligros (fecha y firma electrónica).

EL ALCALDE,

Roberto C. García Jiménez